



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192010109405 DEL 19-10-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010274 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212973 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientas seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "*Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH*".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015<sup>1</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>2</sup>, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Por Auto del 29 de marzo de 2017<sup>3</sup>, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado<sup>4</sup> ordenó suspender la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), "*y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto*", medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

A través de la Resolución No. CNSC 20192130017105 del 18 de marzo de 2019<sup>5</sup> se conformó la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 21, identificado con el código OPEC No. 212973 de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000373002 del 05 de abril de 2019, solicitó la exclusión de la aspirante **NUBIA STELLA PARRA ARGUELLO**, identificada con la C.C. No. 53.120.741, quien ocupó la posición No. 4 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: "**APORTA DIPLOMA DE MAGISTER DE EXTERIOR QUE NO CUENTA CON TRADUCCIÓN OFICIAL A ESPAÑOL, SOLO CON APOSTILLAJE DEL**

<sup>1</sup> "Artículo 56º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

<sup>3</sup> Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

<sup>4</sup> Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

<sup>5</sup> Publicada el día 29/03/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010274 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212973 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

**CONSULADO COLOMBIANO EN EL PAIS DE ORIGEN NO CUENTA CON LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN."**

A través del Auto No. 20192130010274 del 21 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 212973 por parte de la aspirante, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día 21 de junio de 2019 y comunicado el 03 de julio de 2019, mediante correo electrónico, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 04 de julio de 2019, hasta el día 17 de julio del mismo año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **NUBIA STELLA PARRA ARGUELLO** a través de oficio con radicado No. 20196000621382 del 03 de julio de 2019, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

*"[...] En el artículo 19° Certificación de la Educación, establecida en la normativa asociada al concurso en mención, acuerdo No. 542 de 2015 [...] no se menciona que un requisito de certificación de la educación cursada en el exterior sea la presentación de la traducción oficial del diploma al español. Por lo tanto el no adjuntar la traducción del diploma no puede ser causal de exclusión de la lista de elegibles ya que enviar la traducción del diploma nunca fue establecido como un documento requerido para presentarse a la convocatoria.*

*Bajo este contexto, la solicitud de mi exclusión de la lista de elegibles no puede basarse en la solicitud de un requisito que no fue previamente establecido y más aun no puede incluirse un nuevo requisito que no fue establecido en los términos de la convocatoria.*

*[...]*

*Por lo tanto, la normativa permite la presentación a la convocatoria y acreditar cumplimiento de los requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la institución de educación del extranjero. Además, se da un plazo de hasta dos años después de la posesión para presentar la homologación del título ante el Ministerio de Educación Nacional. Es decir, se admite la presentación al concurso con los certificados expedidos en el exterior.*

*Para aclarar este requisito, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió el concepto 23421 de 2015, con referencia: Cumplimiento de requisitos. Convalidación de títulos obtenidos en el exterior. Rad. 20142060022262 del 5 de febrero de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública. En este concepto se establecen los siguientes hechos:*

*Convalidación de títulos obtenidos en el exterior: El trámite de convalidación de títulos es el reconocimiento que el Gobierno efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución de educación superior extranjera legalmente reconocida, con el objeto de establecer una equivalencia que se ajuste a la legislación colombiana; se encuentran regidos por la Ley 30 de 1992 y la Resolución 1567 de 2004 "por la cual se definen el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras y la homologación de estudios parciales cursados en estas mismas instituciones", Así mismo encuentran sustento en el decreto 5012 de 2009 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias".*

*"ARTÍCULO 8°. TÍTULOS Y CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.*

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

*Al respecto, la función pública explica:*

*[...] Es decir, quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior.*

*Por lo tanto, quien aspire a ocupar un empleo público y requiera homologar los títulos obtenidos en el exterior, contará con un término de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión, para efectos de convalidar y acreditar el requisito de estudio en la respectiva entidad.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010274 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212973 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

*La función pública concluye:*

*En las entidades del orden territorial, el decreto ley 785 de 2005 permite a quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, que acrediten el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior.*

*[...] el aspirante a ocupar un empleo público en el nivel territorial cumple el requisito de formación académica si al momento de su posesión presenta un título obtenido en el exterior sin convalidar u homologar por el Ministerio de Educación Nacional, por cuanto para adelantar este trámite se dio un plazo de dos (2) años siguientes a la fecha de posesión. El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 25 del Código de lo Contencioso Administrativo.*

*Por lo tanto, no puede considerarse una causal de exclusión de la lista de elegibles el no haber presentado el diploma de mi título de Maestría obtenido en Brasil sin convalidar por el Ministerio de Educación Nacional, toda vez, que se especifica en la citada normativa del concurso que se da un plazo de dos años para presentar la homologación. No obstante, es importante aclarar que mi diploma se presentó con el debido trámite de presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil y el Consulado de Colombia en Sao Paulo, requisito indispensable para obtener el certificado de Legalización del Diploma en Colombia expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y que fue adjuntado en el momento de la presentación al concurso de méritos 328 de la SDH.*

*Actualmente mi diploma de Maestría en Políticas Públicas, Estrategias y Desarrollo, expedido por la Universidad Federal de Rio de Janeiro se encuentra debidamente convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional, en los términos que se describen a continuación: [...]"*

De igual manera, la aspirante aportó los siguientes documentos:

- Legalización de la Copia de Grado de Maestría en Ciencias en Políticas Públicas.
- Traducción oficial del documento proferido por la UNIVERSIDADE FEDERAL DO RIO DE JANEIRO.
- Copia de Resolución Número 24193 del 28 de diciembre de 2016, "por medio de la cual se resuelve una convalidación", en la que se indica en su parte resolutive lo siguiente:

**[...] RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** – *Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MESTRA EM CIÊNCIAS, EM POLÍTICAS PÚBLICAS, ESTRATÉGIAS E DESENVOLVIMENTO, otorgado el 25 de marzo de 2015, por la UNIVERSIDADE FEDERAL DO RIO DE JANEIRO, BRASIL a NUBIA STELLA PARRA ARGUELLO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.120.741, como equivalente al título de MAGISTER EN POLÍTICAS PÚBLICAS, ESTRATEGIAS Y DESENVOLVIMIENTO, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.*

**PARÁGRAFO** – *La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión. [...]"*

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*[...]*

*c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.*

*[...]*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010274 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212973 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

**"ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 212973.

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda identificado con el código OPEC No. 212973, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Subdirección de Análisis Sectorial

**Propósito principal del empleo:** Realizar estudios e investigaciones sectoriales soportadas en la teoría e información económica que contribuyan a la toma de decisiones del Secretario de Hacienda y demás directivas Distritales según las directrices del superior inmediato.

**Requisitos de Estudio:** Título Profesional en: Administración de Empresas, Administración Empresarial, Administrador Bancario y Financiero, Administrador de Empresas y Finanzas, Administrador Financiero, Administrador Industrial, Administrador Público, Contador Público, Economista, Ingeniero Financiero y de Negocios, Ingeniero Administrativo y de Finanzas, Ingeniero Industrial, Profesional en Finanzas, Profesional en Estadística, Ingeniero Catastral y Geodesta. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.

**Requisitos de Experiencia:** Tres (3) años de experiencia profesional.

**Equivalencias:**

1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.
2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.
3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo,

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010274 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212973 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

*siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.*

*4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.*

*5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.*

*6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.*

#### **Funciones:**

*1. Elaborar y sustentar estudios, investigaciones y documentos en temas económicos y fiscales para apoyar la toma de decisiones del Secretario de Hacienda y las directivas del Distrito en materia fiscal con parámetros de calidad y oportunidad.*

*2. Proyectar conceptos y respuestas a consultas relacionadas con las funciones de la Subdirección con la debida oportunidad y profundidad.*

*3. Recolectar y mantener la información necesaria que alimenta las bases de datos e indicadores según los temas que le sean asignados de manera veraz y oportuna.*

*4. Procesar y analizar la información necesaria para actualizar indicadores de la actividad económica de Bogotá con confiabilidad, oportunidad y confidencialidad.*

*5. Elaborar estudios de hacienda pública sobre la actividad económica sectorial con la periodicidad y estándares de calidad establecidos.*

*6. Recopilar procesar, organizar y validar la información necesaria para la elaboración de estudios de impacto de las inversiones promovidas por la política pública de acuerdo con las directrices y parámetros establecidos.*

*7. Recopilar procesar, organizar y validar la información necesaria para actualizar indicadores de coyuntura económica y fiscal de Bogotá - Región - Nación con confiabilidad, oportunidad y confidencialidad.*

*8. Elaborar informes sobre la coyuntura económica y fiscal de Bogotá - Región - Nación con la periodicidad y estándares de calidad establecidas.*

*9. Realizar seguimiento y/o ejecución a los convenios suscritos con criterios de eficiencia, calidad y oportunidad según lo dispuesto en el clausulado de los mismos.*

*11. Elaborar el contexto macroeconómico del Marco Fiscal de Mediano Plazo con la debida oportunidad y suficiencia técnica.*

*12. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.*

*13. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.*

*14. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.*

*15. Gestionar y realizar las tareas de los proyectos que le sean asignados, proyectando las líneas base de alcance, costos y tiempo y aquellas relacionadas con calidad, riesgos, incidentes, comunicaciones y control de cambios, presentando la documentación e información requerida, para lograr los objetivos de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.*

*16. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."*

#### **4. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE.**

##### **4.1. ANÁLISIS DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN.**

Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó los siguientes documentos en la etapa establecida por el Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015:

**A. Título de pregrado como "ECONOMISTA", proferido el 28 de octubre de 2006 por la Pontificia Universidad Javeriana:** El documento es válido para acreditar el requisito mínimo de educación, en lo relacionado con el título de pregrado.

**B. Documento proferido por la UNIVERSIDADE FEDERAL DO RIO DE JANEIRO,** en idioma portugués, sin traducción oficial, e indica, entre otras cosas, lo siguiente:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010274 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212973 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

O Reitor da UNIVERSIDADE FEDERAL DO RIO DE JANEIRO, no uso de suas atribuições e tendo em vista a conclusão do Curso de Mestrado em Políticas Públicas, Estratégias e Desenvolvimento, em 15/12/2014, confere o título de *Mestra em Ciências, em Políticas Públicas, Estratégias e Desenvolvimento a*

**Nubia Stella Parra Arguello**

nascida em 16 de maio de 1984, natural da Colômbia, passaporte nº 53120741 - Colômbia e outorga-lhe o presente Diploma, a fim de que possa gozar de todos os direitos e prerrogativas legais.

Rio de Janeiro, 25 de março de 2015.

Respecto de este título es menester indicar que al no encontrarse traducido oficialmente al español, no se puede establecer el contenido del documento aportado, por lo que el mismo no es válido para ser tenido en cuenta como título de posgrado.

Ahora bien, en relación con los documentos aportados por la aspirante en su escrito de defensa y contradicción en la presente actuación administrativa, a través de radicado de entrada No. 20196000621382, es de señalar que el Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015 señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 21°. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. [...]**

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos a los establecidos o extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de Requisitos Mínimos o de la prueba de Valoración de Antecedentes. [...]"

De otra parte, el artículo 22 del mencionado acuerdo dispone:

**ARTÍCULO 22°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. [...]**

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC o la Universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

[...]

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis. [...]"

Por lo anterior, no se podrá tener en cuenta para el análisis del cumplimiento del requisito mínimo de educación los documentos aportados por la aspirante mediante su escrito de defensa y contradicción.

Comoquiera que el requisito mínimo de educación exige aportar "Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo", se observa que la señora **NUBIA STELLA PARRA ARGUELLO** no cumple con el requisito de educación exigido por la OPEC 212973.

Por lo anterior, se verificará si la aspirante cumple con alguna de las equivalencias establecidas por la OPEC 212973, para lo cual se analizarán los documentos de experiencia aportados.

**4.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA.**

En lo que respecta al requisito de experiencia, a continuación se relacionan los documentos allegados por la aspirante:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Administración de Empresas, Administración Empresarial, Administrador Bancario y Financiero, Administrador de Empresas y Finanzas, Administrador Financiero, Administrador Industrial, Administrador Público, Contador Público, Economista, Ingeniero Financiero y de Negocios, Ingeniero Administrativo y de Finanzas, Ingeniero Industrial, Profesional en Finanzas, Profesional en Estadística, Ingeniero Catastral y	Documento No. 1.  Certificación proferida el 25 de noviembre de 2015 por la empresa METLIFE, la cual indica lo siguiente:  "Certifica que el (la) señor (a) relacionado (a) a continuación labora en nuestra compañía con contrato de trabajo a término INDEFINIDO, bajo las siguientes condiciones:	Documento No. 1: Válido  El documento es válido para certificar experiencia profesional, en razón a que la misma se acredita con posterioridad a la fecha de expedición del título profesional como "Economista" otorgado a la aspirante el 28 de octubre

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010274 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212973 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Geodesta. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.</p> <p>Requisitos de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.</p> <p>Equivalencias:</p>	<p>NOMBRE: NUBIA STELLA PARRA ARGUELLO CÉDULA: 53120741 FECHA DE INGRESO: 01/06/2015 CARGO: OFI DE SEG DE INF DE NEGOCIO SALARIO BÁSICO: 5.300.000 CIUDAD: BOGOTÁ D.C. [...]"</p>	<p>de 2006.</p> <p>Experiencia Profesional: 5 meses y 24 días. (Se contabiliza hasta la fecha de expedición de la certificación).</p>
<p>1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.</p> <p>2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afin con las funciones del cargo.</p> <p>3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.</p>	<p>Documento No. 2.</p> <p>Certificación proferida el 18 de diciembre de 2013 por PROTECCIÓN – PENSIONES Y CESANTÍAS, en la cual se indica que la señora "NUBIA STELLA PARRA ARGUELLO estuvo vinculada a ING hoy Protección S.A. [...] bajo la modalidad de contrato a término indefinido del 18 de febrero de 2008 al 05 de febrero de 2012" desempeñando el cargo de Profesional I en el área de Riesgo Operativo.</p>	<p>Documento No. 2: Válido</p> <p>El documento es válido para certificar experiencia profesional, en razón a que la misma se acredita con posterioridad a la fecha de expedición del título profesional como "Economista" otorgado a la aspirante el 28 de octubre de 2006.</p> <p>Experiencia Profesional: 47 meses, y 16 días.</p>
<p>4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.</p> <p>5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.</p> <p>6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.</p>	<p>Documento No. 3.</p> <p>Certificación proferida el 13 de febrero de 2008, por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual se indica "[...] que NUBIA STELLA PARRA ARGUELLO, identificada con cédula de ciudadanía 53.120.741, realizó su práctica universitaria en la Superintendencia Financiera de Colombia, en la Subdirección de Metodologías de Supervisión y Análisis de Riesgo, durante el periodo de tiempo comprendido entre el dieciséis (16) de enero y el dieciséis de junio de 2006. [...]"</p>	<p>Documento No. 3: No Válido</p> <p>El documento no es válido para certificar experiencia profesional, en razón a que la misma se acredita con anterioridad a la fecha de expedición del título profesional como "Economista" otorgado a la aspirante el 28 de octubre de 2006 y la aspirante no aporta certificación de terminación de materias.</p>
<b>TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL: 53 MESES Y 10 DÍAS.</b>		

De lo expuesto, se puede constatar que con los documentos aportados, la señora **NUBIA STELLA PARRA ARGUELLO** acredita el cumplimiento de **53 meses y 10 días de experiencia profesional**, por lo que en la verificación del cumplimiento de equivalencias contempladas por la respectiva OPEC, se observa que no es posible aplicar ninguna de estas, por las siguientes razones:

- 1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional. La experiencia acreditada no es suficiente.**
- 2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afin con las funciones del cargo. No acredita título profesional adicional afin con las funciones del cargo.**
- 3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional. No acredita terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo afin con las funciones del cargo.**
- 4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial. No acredita título de postgrado relacionado con las funciones del cargo ni título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.**
- 5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo. No acredita postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.**
- 6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo. No acredita postgrados en la modalidad de especialización y maestría relacionados con las funciones del cargo.**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010274 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212973 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

De conformidad con lo expuesto, se encuentra que la señora **NUBIA STELLA PARRA ARGUELLO** no cumple con el requisito mínimo de educación exigido para el empleo al cual se inscribió, así como tampoco resulta posible aplicar alguna de las equivalencias de la OPEC 212973.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **NUBIA STELLA PARRA ARGUELLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. CNSC 20192130017105 del 18 de marzo de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 212973, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que no cumple con los requisitos mínimos de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130017105 del 18 de marzo de 2019, y del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
4	53.120.741	NUBIA STELLA	PARRA ARGUELLO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a la señora **NUBIA STELLA PARRA ARGUELLO**, al correo electrónico [parra.nubia@gmail.com](mailto:parra.nubia@gmail.com), registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual la señora **NUBIA STELLA PARRA ARGUELLO**, deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co)

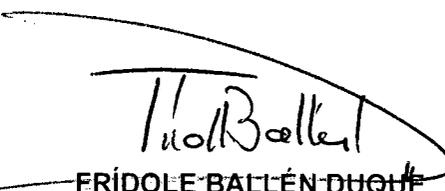
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no constar la aceptación de la aspirante para ser notificada por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos [cmpinilla@sdh.gov.co](mailto:cmpinilla@sdh.gov.co) y [ocruz@sdh.gov.co](mailto:ocruz@sdh.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 19 de octubre de 2019

  
FRÍDOLE BALLÉN DUQUE  
Comisionado